



**LXIV**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Lecheras*  
*Buzh*

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 768.

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS TERCERO Y SÉPTIMO DEL DECRETO 611 APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, POR IMPROCEDENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a la Comisión Permanente de Hacienda, la iniciativa que conforma el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 26 de noviembre de 2019, la diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz y los diputados Ericel Gómez Nucamendi, Othón Cuevas Córdova y Pavel Meléndez Cruz, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, presentaron a Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos tercero y séptimo del decreto



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"*

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**ASUNTO: DICTAMEN.**

**EXPEDIENTE: 768.**

611 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

2.- El Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio LXIV/A.L/COM.PERM./2873/13, de 27 de noviembre del año en curso, turnó a la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto referida.

### II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa en estudio, se sustenta esencialmente en los argumentos siguientes:

*"El tres de abril del presente año, fue aprobado por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa con proyecto de decreto que autoriza a los Municipios del Estado de Oaxaca, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les corresponde del*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2020, año de la pruriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"*

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

**ASUNTO: DICTAMEN.**

**EXPEDIENTE: 768.**

*Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren el instrumento jurídico necesario para formalizar el mecanismo de pago del crédito que contraten. El decreto referido fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 20 de abril del año en curso.*

*Los artículos tercero y séptimo del decreto 611, establecen:*

**ARTÍCULO TERCERO.** *Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamiento(s) que contraten con base en este Decreto, para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 768.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** *Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que por conducto del Secretario de Finanzas solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que les correspondan a los Municipios que opten por adquirir algún crédito objeto del decreto, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.*

*Se autoriza al Estado y a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los financiamientos que se formalicen con base en la presente autorización.*

*Como es de apreciarse, el artículo tercero refiere a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014; no obstante, los lineamientos referidos fueron derogados en virtud de la*

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

**ASUNTO: DICTAMEN.**

**EXPEDIENTE: 768.**

*publicación de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.*

*Asimismo, el artículo séptimo, no es preciso en señalar los términos de la instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de la afectación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), por lo que se considera necesario precisarlo a efecto de que el Fideicomiso que, en su caso constituya el Estado, cuente con el sustento jurídico necesario para su operación, tal como lo dispone el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, como mecanismo de captación de tales recursos, de pago de financiamientos y de entrega al Estado de las cantidades remanentes o no afectadas al pago de financiamientos.*

*Por las precisiones anotadas y a fin de que Municipios y Estado cuenten con un mecanismo eficiente de captación de recursos de pago de financiamientos y de entrega al Estado de las cantidades remanentes o no afectadas al pago de financiamiento, así como proveer a los Municipios del Estado de una autorización que les permita de manera efectiva implementar los procesos competitivos para la contratación de financiamiento, ejercer los recursos y realizar el pago de los créditos de manera eficiente y responsable, consideramos necesaria la reforma a los artículos tercero y*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"*

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

**ASUNTO: DICTAMEN.**

**EXPEDIENTE: 768.**

*séptimo del decreto 611 aprobado por la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca".*

**III.- CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es para conocer y resolver el presente asunto, en términos del artículo 59 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de decreto.

**TERCERA.** Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda arribamos a la determinación que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz y los diputados Ericel Gómez Nucamendi, Othón Cuevas Córdova y Pavel Meléndez Cruz, es  improcedente en los términos planteados, ya que como se advierte, su intención es que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

**ASUNTO: DICTAMEN.**

**EXPEDIENTE: 768.**

Congreso del Estado decreta la reforma a los artículos tercero y séptimo del decreto 611 aprobado por la misma Legislatura, bajo los argumentos que se han precisado en el presente.

Sin embargo, por decreto 1394 aprobado por el Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca el 29 de enero del año en curso y publicado el 22 de febrero del mismo año quedó abrogado el decreto 611 cuya reforma a los artículos tercero y séptimo constituye la iniciativa que nos ocupa.

Ahora bien, el verbo transitivo abrogar proviene de abrogare, palabra compuesta por el prefijo ab en sentido de negación y rogatio, petición. Dejar sin efecto jurídico una disposición legal. En alemán se dice aufhebung; en inglés y francés abrogation; en italiano, abrogazione y en portugués abrogacão. En un sentido general, el término se refiere a la abolición, revocación y anulación de una ley, un código, un reglamento o un precepto. En el lenguaje jurídico, el término abrogación se refiere a la supresión total de la vigencia y por lo tanto de la obligatoriedad de una ley, código o reglamento. La terminología jurídica y técnica distingue una diferencia básica entre abrogar y derogar. Derogar es la revocación de alguno de los preceptos de la ley, código o reglamento, mientras que la abrogación implica la anulación de la eficacia jurídica de un mandato legal en su conjunto.

En el Derecho Romano el acto de proponer una ley ante el pueblo reunido en asamblea se denominaba rogatio; la abrogatio, en cambio, era el acto de dejar sin efecto jurídico una disposición legal.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y  
afromexicano"*

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

**ASUNTO: DICTAMEN.**

**EXPEDIENTE: 768.**

En México, al Poder Legislativo se le ha otorgado la facultad implícita de elaborar las leyes, tal y como se expresa en la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución, "a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores (de las fracciones I a la XXIX) y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión". Estas facultades implícitas requieren de las facultades expresas para mantener el Estado de derecho. Tales facultades le conceden el poder para abrogar, revocar y reformar las leyes del país, siempre y cuando se trate de hacer efectivas las facultades del propio Congreso conforme al artículo 73 o en otras disposiciones de la propia Constitución.

Aunado la reforma a los artículos tercero y séptimo del decreto 611 abrogado mediante similar 1394, fue aprobada en este último decreto en los términos propuestos por los promoventes de la iniciativa que ahora nos ocupa. En tal virtud, queda sin materia y por economía procesal, resulta ocioso entrar al fondo del asunto, siendo lo procedente desecha la in iniciativa que nos ocupa y ordenar el archivo del expediente respectivo, como asunto concluido.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, concluimos que la iniciativa presentada por la diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz y los diputados Ericel Gómez Nucamendi, Othón Cuevas Córdova y Pavel Meléndez Cruz, es procedente y formulamos el siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"*

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

**ASUNTO: DICTAMEN.**

**EXPEDIENTE: 768.**

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Hacienda estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos tercero y séptimo del decreto 611 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, por improcedente y ordene el archivo del expediente como asunto concluido.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**, con las facultades que le confiere el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerda:

**ÚNICO.** Desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos tercero y séptimo del Decreto 611, aprobado por la Sexagésima



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2020, año de la pruriculturalidad de los pueblos indígenas y  
afromexicano"*

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

**ASUNTO: DICTAMEN.**

**EXPEDIENTE: 768.**

Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, por improcedente y ordena el archivo del expediente como asunto concluido.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO:** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de julio de dos mil veinte.

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ**

**PRESIDENTE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

**ASUNTO: DICTAMEN.**

**EXPEDIENTE: 768.**



**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS.**



**DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ.**



**DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO**



**DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE EN EL EXPEDIENTE 768.